

DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)

Barranquilla- Atlántico

Zonas Primera y segunda

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La entidad se denomina **DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC)** y es una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, ajena a actividades políticas, religiosas o de discriminación racial o económica. **CON UN TERMINO DE DURACION DE 20 (VEINTE) AÑOS.** Contados a partir del respectivo registro.

Por resolución del Ministerio de comunicaciones se registró a la entidad (Decreto 963 marzo 20 de 2009, capítulo IV, artículo 17) y la autoriza a utilizar los indicativos.....

Artículo 2. El domicilio principal es la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, en la Carrera. 51 No. 80-34 Tel. 3784673.

Jaime Gómez Rueda HK1N

CC. 5.565.583 de B/manga.

Jorge Luis Prieto Berrio HK1KYR

CC.8.716.801 de B/quilla.

Jhan Salím Gechem Rojas HK1NK

CC.72.220.884 de B/quilla.

Luis Guillermo Viñas HK1FGE

CC.19.066.057 de Bogotá

David José Sourdis Pinedo HK1KXA

CC.8.739.192 de B/quilla.

Pedro Claver Orozco Arango HK1X

CC.73.126.465 de C/gena.

Juan Guillermo Ochoa Pertuz HK1JKL

CC.72.311.279 Pto. Col.

Carlos Orozco HK1LUR

CC. 15.237.708 de Maicao

William Rendón B. HK1FYH

C.C. 5.523.211 de B/manga.

Jaime Iván Huiracocha Espinoza HK1CHA

CE. 332.681de Bogotá.-

Dir. Cra 51. N° 80-34

Dir. Cra 51. N° 80-34

Dir. Cra 51 N° 8034.

Dir. c/ll 64 N° 53-36 of 216

Dir. c/ll 64 N° 53-36 of 216

Dir. c/ll 64 N° 53-36. of 216.

Dir. Cra 51. N° 8034.

Dir. c/ll 72 N° 68-59-B22

Dir. c/ll 72 N° 68-59-B-22

Dir. c/ll 72 N° 68-59-B-22



Artículo 3. DXCOLOMBIA AMATEUR RADIO CLUB (DXARC) es una asociación (Decreto 963 marzo 20 2009, capítulo IV, artículo 15), independiente, sin ánimo de lucro, con el propósito de investigar y experimentar en radio afición, colocando a disposición de la sociedad los conocimientos y técnicas desarrolladas en el mejoramiento del uso y operación de equipos y antenas de comunicaciones entre otros.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

Artículo 4.- La entidad propende por:

- A. Impulsar el prestigio de la radioafición Colombiana en el panorama internacional, mediante la participación de sus afiliados en eventos de renombre tales como concursos, expediciones DX, Diversos modos de operación, etc.
- B. Gestionar ante las autoridades competentes las medidas tendientes al fomento, protección y desarrollo de la Radioafición.
- C. Fomento de la Radio- experimentación.
- D. Ayudar a la consecución de materiales, instrumentos y accesorios necesarios para la operación y funcionamiento de la estación de los radioaficionados y sus afiliados.
- E. Estimular a los Radioaficionados en sus estudios y experimentos.
- F. Mantener servicios de divulgación e información de este pasatiempo.
- G. Preparar y organizar la correcta utilización de sus equipos en la prestación de servicios de emergencia.
- H. Promover y fomentar toda medida tendiente a mantener libre de interferencia las bandas internacionalmente atribuidas para los Radioaficionados.
- I. El adelanto de la Ciencia Electrónica mediante la enseñanza práctica.

CAPITULO TERCERO

SOCIOS, INGRESO, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5.- La Entidad está formada por socios de número y afiliados.

Artículo 6.- Los socios de número y afiliados son personas que al tener y acreditar las cualidades exigidas por la Entidad, soliciten su ingreso y sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

Artículo 7.- Son socios de número___, las personas naturales residentes en la Zona Primera y Segunda que posean Licencia de Radioaficionados y manifiesten su interés por la Radioafición y las Comunicaciones.

Artículo 8.- Son socios afiliados las personas naturales residentes en cualquier otra zona del país, con licencia de Radioaficionados que demuestren su interés por la Radioafición.

Artículo 9.- Para ser socio del DXARC el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a- Solicitud dirigida a la Junta Directiva.
- b- Presentar copia de cédula y copia de Carne o resolución otorgada por el Ministerio de Comunicaciones.
- c-Adjuntar un mínimo de 50 QSLs de comunicados con otros países o en su defecto libros e registro de 3 concursos internacionales o 5 nacionales trabajados durante un año.
- d- Foto tamaño carne fondo azul.

Artículo 10.- Son obligaciones de los socios:

- A. Representar y cumplir las normas de los estatutos y las disposiciones dictadas por el Ministerio de Comunicaciones.
- B. Velar por el buen uso de las bandas autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 11.- Son deberes de los socios:

- A. Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de la entidad o hacerse representar debidamente cuando no pueda concurrir.
- B. Asistir como delegado a cualquier actividad intra o extra zonal.
- C. Tomar parte activa en las iniciativas para el estudio, planificación y desarrollo de los programas que propendan al cumplimiento del objeto social de la entidad.
- D. Denunciar ante el Ministerio de Comunicaciones la mala utilización del espectro radioeléctrico y a las autoridades competentes de cualquier comunicado que comprometa la seguridad y bienestar de los ciudadanos y los radioaficionados en particular.

SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- A. Disfrutar de los beneficios establecidos dentro del objetivo social de la entidad.
- B. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias o hacerse representar debidamente.
- C. Presentar con su firma las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- D. Elegir y ser elegidos para los cargos estatutarios siempre y cuando estén a paz y salvo con la entidad.
- E. Recibir asesoría y ayuda en asuntos relacionados con la actividad de la entidad.
- F. Participar en los concursos, certámenes, conferencias y todos los demás eventos organizados por la entidad.
- G. Recibir la credencial que lo acredita como miembro de la entidad.
- H. Recibir las publicaciones o informaciones técnicas que edite o distribuya la entidad.
- I. Retirarse de la entidad cuando lo considere conveniente o reintegrarse llenando los requisitos exigidos.
- J. Los demás que se deriven de estos estatutos.

Artículo 12.- Los socios pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

- A. Por renuncia presentada y aceptada.
- B. Por violación a la constitución Nacional y demás normas relativas a la Radio afición colombiana.
- C. Por violación grave a los estatutos y a las disposiciones emanadas por el órgano de dirección y administración de la entidad.
- D. Por cometer faltas contra la ética y las buenas costumbres.
- E. Por defraudación o retención indebida de los bienes de la entidad.
- F. Por delitos o contravenciones comprobadas.
- G. Por muerte del afiliado.

Parágrafo: Para que la pérdida de la calidad del socio tenga vigencia, a excepción del literal H, se requiere resolución motivada por la junta directiva.

Artículo 13. La resolución motivada mediante la cual se pierde la calidad de socio, podrá ser objetada mediante el recurso de reposición y apelación ante la misma entidad, cuya decisión o fallo será definitiva.

Parágrafo 1: Desde la Fecha de la resolución hasta el fallo definitivo, no podrán

transcurrir más de 2 meses.

Parágrafo 2: Transcurrido un (1) año, en que un socio haya perdido la calidad de tal, salvo los literales A y G (en los cuales podrá solicitar su reingreso cuando lo estime conveniente), este podrá solicitar el reingreso, cuya aceptación, aprobación y condiciones, dependerá de la decisión que profiera la junta directiva.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.

Artículo 14.- El patrimonio es de \$10.000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS M/L) y está formado por:

- A. Bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y en el futuro adquiera.
- B. Por los créditos que aparecen en el activo de su balance consolidado.
- C. Por los resultados contables.
- D. Por los aprovechamientos, auxilios y donaciones que tenga o reciba en el futuro.

CAPITULO QUINTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 15.- La entidad será administrada por: la asamblea general, la junta directiva y presidente o representante legal.

Parágrafo: La entidad contará con un revisor fiscal y un tesorero.

Parágrafo: El año fiscal de la entidad se inicia el 1 de enero y el año administrativo inmediatamente sea conocido el resultado de las elecciones verificadas en la Asamblea General en la cual se elige la junta directiva.

Parágrafo: Son organismos asesores permanentes de la junta directiva, los comités que sean necesarios. Los nombramientos para estos comités serán hechos por la junta directiva y sus funciones serán reglamentadas por ella misma.

CAPITULO SEXTO LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La asamblea general es el máximo órgano administrativo de la entidad. Está constituida por los socios de número y afiliados.

Artículo 17.- La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Artículo 18.- Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Al final de la reunión de la Asamblea general, se tratarán temas que no hayan sido mencionados en la convocatoria cuando se cuente con mínimo el 70% de los asistentes a asamblea.

Artículo 19.- Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 20.- La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la entidad, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 21.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el mismo de la junta directiva o la persona que designe la asamblea.

Artículo 22.- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 10 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

Artículo 23.- La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el representante legal o presidente, el secretario o por quien designe la junta directiva mediante carta, telegrama, fax, e-mail, aviso en prensa, etc., dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Artículo 24.- Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir el quórum reglamentario.

Parágrafo:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser modificados por solicitud expresa presentada por escrito con seis meses de anticipación, de las tres cuartas partes de los miembros hábiles de la Asamblea General y por el voto afirmativo del 80% de los presentes.

Artículo 25.- Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- A. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- B. Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
- C. Elegir el revisor fiscal (y/o al fiscal).
- D. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- E. Determinar la orientación general de la entidad.
- F. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- G. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- H. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- I. Las demás que la ley señale.

CAPITULO SEPTIMO JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- La junta directiva está compuesta por 7 miembros principales y 2 suplentes, elegidos por la asamblea general para periodos de 2 años contados a partir de la elección.

Parágrafo: El fiscal no debe ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 27. - Funciones de la Junta Directiva:

- A. Designar y remover a los funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
- B. Crear los cargos o empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- C. Delegar en el representante legal o presidente, o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- D. Autorizar al representante legal o presidente para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de \$ 1.000.000.00.(un millón de pesos M/L).
- E. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- F. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- G. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- H. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la entidad.

Artículo 28. - La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando los solicite por

escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal con 10 días de anticipación, mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico, etc. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 29.- La junta directiva será elegida por la Asamblea General en forma secreta utilizando el sistema de listas compuestas por 7 (siete) Miembros principales y 2 (dos) suplentes, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 26, En cada nueva junta directiva se deberá incluir por lo menos tres miembros que hayan pertenecido a la Junta Directiva inmediatamente anterior.

Las listas tendrán nominación de cargos así:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
TRES VOCALES DIGNATARIOS
DOS VOCALES SUPLENTE

La lista que conforma la nueva junta directiva debe obtener por lo menos el 40% de los votos emitidos.

De no lograrse este porcentaje se hará un receso y una nueva votación con las dos listas mayoritarias, hasta lograr el mínimo establecido. Si aún no se obtiene este mínimo se hará una nueva votación en la cual ganará la que obtenga el mayor número de votos.

Las listas deberán inscribirse en la secretaria de la Asamblea antes de cada votación.

Se nombra como representante Legal del DXARC al señor **JAIME GOMEZ RUEDA. Quien manifiesta que acepta el cargo.**

EL PRESIDENTE

Artículo 30.- El presidente es el representante legal de la entidad y el ejecutor de las normas estatutarias y de las resoluciones de la junta directiva.

Artículo 31.- Funciones del presidente:

- A. Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, ejecutar sus mandatos y determinaciones, tomando para ello
- C. Impulsar y coordinar la realización de reuniones en temas relacionados con la radio afición.
- D. Firmar las constancias que sus miembros requieran siempre y cuando cumplan con los estatutos y el reglamento.
- E. Ordenar el gasto, adquirir recursos o enajenar los bienes de la entidad, por el monto y de acuerdo a lo que autorice la junta directiva.
- F. Establecer convenios de tipo económico, gestionar recursos y realizar

- contratos, que respondan al objeto social de la entidad, previo informe, y aprobación de la junta directiva.
- G. Igualmente podrá participar y/o realizar en nombre de la entidad, convenios de cooperación regional, nacional o internacional, con entidades públicas o privadas y en todas aquellas actividades, científicas, académicas, sociales, culturales y de desarrollo humano, que respondan al objeto social de la entidad, de lo cual deberá mantener informado a la junta directiva.
 - H. A nombre de la junta directiva, presentar el informe anual de ejecución del Plan de actividades de tipo administrativas y de Radioafición.
 - I. Firmar los cheques junto con el(a) Tesorero(a).
 - J. Las demás inherentes a su cargo y todas aquellas que señale el Reglamento o la ley.

Artículo 32.- El cargo de presidente es ad-honorem.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El vicepresidente reemplazará al presidente en todas las faltas temporales o definitivas de este y por lo tanto está revestido de todas las prerrogativas y atribuciones al cargo de presidente.

Artículo 34.- En caso de retiro del presidente, la junta será convocada inmediatamente para hacer los correspondientes replanteamientos dentro de ella.

Artículo 35.- El vicepresidente asistirá al presidente en todo lo relacionado con el desenvolvimiento de la entidad y cuando este se las delegue tendrá funciones asignadas al presidente durante el ejercicio de su cargo.

EL SECRETARIO

Artículo 36.- El secretario será nombrado por la Junta directiva y escogido dentro de los tres vocales dignatarios elegidos por la Asamblea General.

Artículo 37.- Son funciones del secretario:

- A. Asistir a las reuniones de la junta directiva y redactar las actas correspondientes.
- B. Mantener el archivo general de la entidad y llevar el libro de registro actualizado del número, calidad y condición de todos los miembros de la entidad y dar Fe de su condición.
- C. Levantar las actas de las reuniones, publicarlas y archivarlas.
- D. Recibir y archivar las actas de las Asambleas, del nombramiento o elección de sus miembros.
- E. Elaborar y actualizar la base de datos que contenga la información de socios, con sus indicativos de Radioaficionado.
- F. Todas aquellas que le señale el Reglamento interno.
- G. Elaborar con el Tesorero y el Fiscal un inventario de los bienes de la entidad.

H. Las demás que le asigne la Asamblea General o que determine la Ley.

EL TESORERO

Artículo 38.- Será nombrado por la junta directiva y escogido dentro de los tres vocales dignatarios elegidos por la asamblea general.

Artículo 39.- son funciones del tesorero:

- A. Presentar el flujo de caja mensual a la junta directiva.
- B. Presentar la Ejecución Presupuestal semestral para la evaluación de la junta directiva.
- C. Responder por la administración de los bienes y acatar todas las previsiones legales, administrativas y contables que sean más favorables a la entidad.
- D. Abrir las cuentas bancarias que autorice la junta directiva, para el manejo de los fondos, los cuales solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- E. Llevar en forma ordenada el registro de los libros de ingresos y egresos de dineros y bienes patrimoniales de la entidad y realizar las consignaciones en la cuenta bancaria de la entidad.
- F. Presentar los balances, informes y el proyecto de presupuesto anual inicialmente ante la junta directiva y luego ante la Asamblea General.
- G. Realizar los pagos autorizados por el presidente sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea general, y las normas estatutarias. El Tesorero no podrá ordenar gasto de ninguna naturaleza.
- H. Elaborar con el Secretario y el Fiscal, un inventario de los bienes de la entidad.
- I. Recibir donaciones y aportes de entidades oficiales y particulares, estas últimas, previa aprobación de la junta directiva
- J. Cobrar los aportes de Afiliación, Ordinarios, extraordinarios y de sostenimiento.
- K. A fin de garantizar el manejo de los bienes patrimoniales de la entidad, deberá adquirir una póliza de manejo por la cuantía que la junta directiva o el Reglamento Interno.
- L. Otras que determine la ley.

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido al Tesorero tener en sus manos o de terceros o en cuentas bancarias personales, los dineros de la Fundación entidad o negociar con ellos.

REVISOR FISCAL

Artículo 40.- El revisor fiscal será elegido por la Asamblea general para un periodo administrativo.

Artículo 41.- Podrá ser revisor fiscal cualquier socio de número o de afiliación.

Artículo 42.- No podrá ser revisor fiscal la persona que esté ligada dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el tesorero.

Artículo 43.- Son deberes del Revisor Fiscal:

- A. Observancia de los principios, la filosofía de la entidad y los deberes de sus integrantes.
- B. Controlar el buen empleo de los fondos y demás bienes de la entidad, cerciorándose que las operaciones se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- C. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General, y porque que se conserven debidamente la correspondencia, los comprobantes de pago impartiendo para el caso las instrucciones necesarias para tales fines.
- D. Asistir y rendir un informe ante la Asamblea General, sobre las acciones desarrolladas por él(a) durante su período.
- E. Informar oportunamente por escrito al presidente o a la Asamblea General, de las irregularidades que observe en las actividades de la entidad.
- F. Revisar periódicamente los libros contables, aprobar los balances y el presupuesto antes de ser presentados a las reuniones de la Asamblea General.
- G. Iniciar cualquier investigación que considere pertinente para establecer los hechos que puedan lesionar el buen funcionamiento de la Fundación o su patrimonio, investigación que puede dirigirse contra los propios directivos.
- H. Hacer inventario del conjunto de los bienes de la entidad con la colaboración del Tesorero.
- I. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General.
- J. Atender las quejas que presenten los integrantes de la entidad y asumir su representación ante la Asamblea General o presidente cuando se viole de forma evidente alguno de los derechos de los asociados contemplados en los presentes estatutos en el Reglamento Interno o en la Constitución Nacional.
- K. Convocar a reuniones, ordinarias o extraordinarias cuando los encargados de hacerlo no lo hagan o cuando existan evidencias claras de irregularidades que pongan en peligro la supervivencia de la entidad.
- L. Cumplir con las demás funciones o atribuciones que le señalen los Estatutos, la Constitución Nacional y Ley y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La entidad se disolverá y liquidará: Por vencimiento del término de duración; Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su

patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 45.- cuando se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 46.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPITULO NOVENO INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

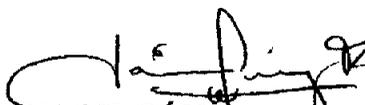
Artículo 47.- Cualquier duda que se suscite en la interpretación de estos estatutos será resuelto por la junta directiva atendiendo el sentido general de los mismos y acorde a las circunstancias y conveniencias de la entidad.

Artículo 48.- Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación, pero podrán objetarse ante la asamblea general.

Artículo 49.- Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Parágrafo: Aprobación.

Los presentes estatutos de la entidad fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha Marzo 2 de 2010.


JAIME GÓMEZ RUEDA
PRESIDENTE.
C.C. No. 5.565.583 de B/manga.


JHAN SALIM GECHEM ROJAS
SECRETARIO.
C.C. 72.220.884 de b/quilla.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por Jaimé Gomez Rueda

Identificado con: S.S.C. 583 B/mmya
Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es suya

[Handwritten Signature]
FIRMA
12 JUL 2010

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por Manuel Gomez Rojas

Identificado con: 7220.884 B/oull
Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es suya

[Handwritten Signature]
FIRMA
12 JUL 2010

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO